

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: ARGENIS MENDEZ FIERRO  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado el 22 de abril del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 17 de abril de 2024.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede el apoderado judicial allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó al profesional del derecho en el precitado auto, lo cual impide tener en cuenta la subsanación y proceder admitir la demanda.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

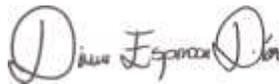
Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.  
Conforme a lo anterior resuelve:

**RESUELVE**

**.- PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por ARGENIS MENDEZ FIERRO, mediante apoderado judicial contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.P.E.D.), MARIO ALEJANDRO CELEMIN CUELLAR y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado electrónico No.024 de fecha 9 de mayo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria